Una máquina vertical, marca «Homag», «España, Sociedad Anónima», modelo FV-25: 1.238.640 pesetas.

Una máquina cortadora vertical «Ortza», modelo SV-6m, número 12001: 296.758 pesetas.

Una máquina taladro, marca «Zubiola», tipo TA-4: 1.456.344 pesetas.

Una máquina lijadora, marca «Vietmac, Spa»: 1.680.848 pesetas.

Una máquina sierradora alavesa, tipo AM-112, motor 45178: 34.716 pesetas.

Una máquina cuadradora KS-32, Casedi-Remini-Italia: 854.640 pesetas.

Una máquina pantógrafo, marca «Bulleri», modelo 344-ST, número 83005/7: 445.500 pesetas.

Una máquina labradora «5-Lankai»: 224.000 pese-

Una máquina regruesadora, marca «Aneto R-500»: 223.200 pesetas.

When the West of t

Una maquina tupidora, marca «Cipsy-BV»: 48.264 pesetas.

Una máquina universal siete operaciones, «Arbor»: 49.964 pesetas.

Una máquina Inca cortadora, número 605368: 2.400 pesetas.

Una máquina Inca número 580148: 2.400 pesetas. Una máquina lijadora con banda, «Antuñano»: 6.290 pesetas.

Una máquina cortadora ingleteada dos cabezas Omga: 154.000 pesetas.

Cuatro máquinas prensa neumática «Ramarch PN-20»: 229.602 pesetas.

Una máquina flejadora «Gold-Pack» F-80: 630.000 pesetas.

Un compresor «Hydrovane» 43, modelo HV

606520: 228.800 pesetas. Una máquina cuadradora «Ortza», modelo

SE-150: 215.397 pesetas. Una máquina bisagradora MB-1, Zubiola: 463.631

pesetas.
Un taladro, marca «Zuloak-2»: 74.022 pesetas.

Una cabina presurizada, TS-BP/300: 1.728.000 pesetas.

Una cabina barnizado, Tecno Spray: 1.040.195 pesetas.

Una cabina barnizado C-4000: 261.800 pesetas. Una lijadora Festo SR-201-E-AS, con aspirador: 69.456 pesetas.

Un equipo barnizado SKM y equipo Alaska 15 mix: 462.077 pesetas.

Un compresor Maco-M-Sullair-3007: 1.620.000 pesetas.

Dos ordenadores 386 «Rank-Xerox»: 28.000 pesetas.

Un ordenador 486 «Rank Xerox»: 21.000 pesetas. Un ordenador «Logic Control»: 19.000 pesetas. Una máquina canteadora, marca «Egurko», modelo CU-682»: 5.164.452 pesetas.

Una máquina seccionadora automática, marca «Giben»: 4.750.240 pesetas.

Un camión furgón «Avia», GR-6973-H: 230.000

Valoración total: 25.588.948 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Granada a 21 de septiembre de 1999.—La Secretaria, Laura Tapia Ceballos.—38.898.

MADRID

Edicto

Doña María Gracia Fernández Morán, Secretaria del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento autos número D-654/1998 (y acumulado

655/1998), ejecución número 14/1999 (y acumulada 33/1999), iniciada a instancia de doña Mariola Muñoz Jiménez, contra «Ama 25, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Cincuenta por ciento pro indiviso de la vivienda apartamento número 20, B1, en la planta baja del edificio «Vigia», integrado en la urbanización «Pueblo Marinero Greenwich», situado en el puerto deportivo de la Punta de Mascarat, término municipal de Altea; tiene una superficie construida aproximada, incluida su participación en elementos comunes, de 100 metros 5 decimetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá (Alicante), al folio 50, libro 194 del Ayuntamiento de Altea, tomo 851 del archivo, finca número 18.234.

Valor de tasación de la mitad indivisa: 8.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 18 de noviembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de diciembre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de enero de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que antes de verificar el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2808-654-98, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del

bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bien inmueble se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 20 de septiembre de 1999.—La Secretaria, María Gracia Fernández Morán.—38.903.

VITORIA

Edicto

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 3, registrado con número 28/1998, ejecución número 158/1998, a instancias de don Alfredo Castresana Herrán, contra «Ikusmen, Sociedad Limitada», y «I. E. Ekoizleak, Sociedad Anónima», en reclamación sobre cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Local sito en calle Pintorería, número 76, planta baja, puerta A, de Vitoria. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Vitoria, finca número 2.199, sección 5.ª, tomo 3.856, libro 103, folio 193. Valorado en 25.000.000 de pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Vitoria-Gasteiz, en primera subasta, el día 21 de enero de 2000. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta, el día 21 de febrero de 2000. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 20 de marzo de 2000.

Todas ellas se celebrarán a las trece treinta horas. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiera dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 0078000064015898, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaria del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 0078000064015898, el 20 por 100 (primera subasta), o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas), del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote [artículo 261.a) de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios), y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres/ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles), siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes

preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido las presente en Vitoria-Gasteiz a 21 de septiembre de 1999.—La Secretaria, Maria Yolanda Martín Llorente.—38.897.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ASTURIAS

Cédula de notificación edictal

Don Gregorio Baquero Duro, Secretario sustituto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias.

Doy fe y testimonio de que en el expediente que se sigue en este Juzgado al número 683/1996-G, sobre libertad condicional, ha recaído auto de fecha 9 de septiembre de 1999, cuyos hechos y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Hechos

Primero.-En las presentes actuaciones recayó auto de fecha 26 de febrero de 1996, otorgando los beneficios de la libertad condicional al interno del centro penitenciario de Villabona Sebastián Carmona Lora, en razón de la causa número 12/81 del Juzgado de Instrucción 1 de Sabadell (rollo 754/81 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona), causa 83/91 Juzgado de Instrucción de Barcelona 14 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 87/81, Juzgado de Instrucción 12 Barcelona (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda), causa 63/81 Juzgado de Instrucción Hospitalet 3 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Ouinta), causa 17/81 Juzgado de Instrucción de Granollers 1 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 16/80 Juzgado de Instrucción de Tarazona (Audiencia Provincial de Zaragoza Sección Primera).

Segundo.—Con fecha 12 de agosto de 1999, se recibe en este Juzgado comunicación de los Servicios Penitenciarios de Villabona, participando que el citado liberado condicional ha incumplido la condición de personarse en el Cuartel o puesto de la Guardia Civil de Pola de Siero, no habiendo tenido más contactos con los Servicios Sociales Penitenciarios desde julio del corriente.

Tercero.—Dado traslado al Ministerio Fiscal, interesa la revocación de la libertad condicional.

Acuerdo

Revocar la concesión del beneficio de libertad condicional, otorgado al penado Sebastián Carmona Lora, en virtud de la resolución a que se refiere el primero de los hechos de esta resolución.

Comuníquese al centro penitenciario a los efectos señalados y al órgano u órganos sentenciadores.

Esta resolución tiene efectos desde el día de la fecha, último que se computará como efectivamente cumplido en libertad condicional. Estando el penado en ignorado paradero, notifiquese este Auto mediante la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de reforma y/o apelación en los tres días siguientes a contar desde la publicación.

Notifiquese también al Ministerio Fiscal y remítase copia a los Servicios Sociales Penitenciarios encaargados de la vigilancia y tutela durante la libertad condicional a los oportunos efectos.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Berta Álvarez Llaneza, Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que sirva de notificación en forma a Sebastián Carmona Lora, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Oviedo a 9 de septiembre de 1999.—El Secretario judicial, Gregoria Baquero Duro.—38.819-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Por la presente, en el sumario número 1 del año 1999, sobre delito contra la salud pública, se cita y llama al procesado Justo Santiago Fernández, con documento nacional de identidad número 27.338.254, nacido en Marbella el día 30 de mayo de 1969, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en calle Las Albarizas, bloque 19, 5.º A, de Marbella, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este boletín oficial, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan, sito en la calle Mediodía, 8, de Alcázar de San Juan, para constituirse en detención como comprendido en el artículo 835 de la Lev de Enjuiciamiento Criminal, v si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Alcázar de San Juan, 14 de septiembre de 1999.—El Juez.—El Secretario.—38.923-F.

Juzgados civiles

El imputado José Albadalejo Mínguez, natural de Pilar de la Horadada, nacido el 24 de mayo de 1964, hijo de José y de Nicolasa, con documento nacional de identidad número 74.185.890, domiciliado últimamente en calle Navia, 8, de Pilar de la Horadada, imputado en la causa penal, abreviado 145/98, por el delito de robo con fuerza en la cosas, en grado de tentativa, número de atestado 234/852/98, fecha de atestado 27 de junio de 1998, dependencia de la Guardia Civil de Pilar de la Horadada.

Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—38.921-F.

Juzgados civiles

El imputado Germán Gregorio Herrero Vázquez, natural de Madrid, nacido el 21 de septiembre de 1962, hijo de Germán y de Aurora, con documento nacional de identidad número 10.700.660, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sierra Salvada, 22, 5.º F, imputado en la causa penal, abreviado 108/98, por el delito de estafa, número de atestado 1.118/92, fecha de atestado 29 de abril de 1992, dependencia de la Guardia Civil de Torrevieja.